Acuerdo de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, por el que se determina la cancelación de las acreditaciones a 7 personas observadoras ciudadanas de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, en razón de que se actualizan los supuestos establecidos en el numeral 1, incisos a), c) y d) de la *BASE CUARTA, Impedimentos* de la Convocatoria para la observación de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021

A n t e c e d e n t e s:

I. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación), que entró en vigor al momento de su publicación.

II. El 16 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021*, identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-079/2019.

III. El mismo día, también el máximo órgano de dirección aprobó a través del similar IECM/ACU-CG-080/2019, el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se emite la Convocatoria para la observación de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021* (Convocatoria de observación).

IV. El 20 de febrero de 2020, en cumplimiento a la Base CUARTA *Impedimentos*, numeral 1, incisos a), c) y d) de la Convocatoria de observación; mediante oficio IECM/DEOEyG/0241/2020, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización) solicitó a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección de Participación) proporcionara las bases de datos de las personas designadas responsables de Mesa de la

Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 (Elección) y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 (Consulta), de las titulares de algún proyecto específico que se encuentre en la lista final de los que serán opinados en la Consulta, así como de las personas candidatas a integrar las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) y que se encuentren en el listado final que será votado en la Elección, a fin de llevar a cabo la verificación correspondiente.

V. El 28 de febrero de 2020, anexo al oficio IECM/DEPCyC/367/2020, la titular de la Dirección de Participación, entregó a la Dirección de Organización, las bases de datos de las personas titulares de proyectos específicos dictaminados como viables, así como de las personas candidatas a integrar las COPACO.

VI. El 4 de marzo de 2020, la Dirección de Participación remitió la base de datos con los datos de las personas designadas como responsables de las Mesas Receptoras de Votación y Opinión.

VII. El 7 de marzo de 2020, se generó del Sistema de Observación para Procedimientos de Participación Ciudadana (SIOPC), el reporte final de personas acreditadas como observadoras ciudadanas, procediendo a elaborar el análisis de la información, obteniendo los datos de las personas que, en su caso, no pueden ser observadoras debido a que serán responsables de Mesa de la Elección y la Consulta, son titulares de algún proyecto específico que se encuentra en la lista final de los que serán opinados en la Consulta, así como las personas que son candidatas a integrar las COPACO y que se encuentren en el listado final que será votado en la Elección.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, incisos n) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de

México (Constitución Local) y, 31, 32 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa, conforme a la Ley de Participación.

2. Que atendiendo lo establecido en el artículo 24, numeral 1 de la Constitución Local; 6, fracción III del Código, la ciudadanía es un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en la legislación, siendo uno de estos el de participar como personas observadoras de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa.

3. Que de acuerdo al artículo 25, apartado A, numeral 2 de la Constitución Local; 8, fracciones I, IV y VI del Código, las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen, y que son derechos y obligaciones de las y los ciudadanos de la Ciudad de México, votar en los mecanismos previstos de participación ciudadana, participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos.

4. Que de conformidad con el artículo 26, apartado A, numerales 1, 4 y 5, de la Constitución Local, se reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria; la ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre autoridades con el propósito de fortalecer la cultura ciudadana.

5. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.

6. Que de acuerdo con el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el ultimo párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

7. Que conforme a los artículos 37, fracciones I, III, V y VI, así como 93, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, una Secretaria Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, entre las que se encuentra la Dirección de Organización y órganos técnicos como la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados y Órganos Desconcentrados, que entre sus atribuciones está la de apoyar y dar seguimiento a los trabajos de los órganos desconcentrados, así como la de ser enlace entre las Direcciones Ejecutivas y éstos.

8. Que los artículos 52, 53 y 80, fracción VIII, del Código, definen a las Comisiones Permanentes como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que se integran por tres Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, un/a de los cuales fungirá como Presidenta/e. También forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quorum* las y los representantes de los partidos políticos, excepto las Comisiones de Asociaciones Políticas y de

Fiscalización. La Presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General.

9. Que de conformidad con el artículo 59 fracciones III y VII de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (COEG).

10. Que en términos de los artículos 62 y 65 del Código, la COEG, tienen entre sus atribuciones supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral y de Participación Ciudadana.

11. Que el artículo 96, fracciones XV y XVI del Código dispone que es atribución de la Dirección de Organización, entre otras, instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de las y los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local y coordinar la capacitación de las y los ciudadanos que se registren como observadores para los mecanismos de participación ciudadana.

12. Que de acuerdo con los artículos 110, fracción I y 111, del Código, en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

13. Que con base en lo establecido en el **numeral 2 de la BASE CUARTA** de la Convocatoria de observación, en caso de que alguna persona observadora, con posterioridad a su acreditación, se sitúe en los supuestos señalados como impedimentos, se procederá a la cancelación inmediata de su acreditación mediante acuerdo de la COEG, previo dictamen que será puesto a la consideración del órgano colegiado señalado.

14. Que de conformidad al artículo 113, fracciones V y XII del Código, las Direcciones Distritales, tendrán entre otras atribuciones la de coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva y realizar las tareas que le encomiende el Consejo General, el Consejero Presidente y el Titular de la Secretaria Ejecutiva.

15. Que de conformidad con la BASE PRIMERA. *Consideraciones generales*, de la Convocatoria de observación, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, otorgará la acreditación a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional o en el extranjero, así como a las personas integrantes de organizaciones de la sociedad civil, que cumplan con los requisitos que se señalan en la misma.

16. Que durante el periodo de recepción de solicitudes se obtuvo un registro total de 397 solicitudes presentadas.

17. Que la Convocatoria de observación se estableció entre otros:

- Los requisitos e impedimentos para ser persona observadora ciudadana de la Elección y la Consulta.
- La forma y el periodo de registro, el formato de Solicitud de acreditación y sus anexos.
- Las fechas, horarios y lugares para la impartición de la capacitación.
- Las atribuciones y obligaciones que tendrán las personas observadoras.
- La entrega de las respectivas acreditaciones.

18. Que la capacitación para las personas interesadas en la observación de la Elección y la Consulta se llevó a cabo del 6 de diciembre de 2019 al 6 de marzo de 2020 y al final del periodo se tiene que 345 personas se capacitaron y por tanto son susceptibles de obtener su gafete de acreditación.

19. Que se recibió de la Dirección de Participación mediante oficios IECM/DEPCyC/367/2020 e IECM/DEPCyC/406/2020, las bases de datos de las personas titulares de proyectos específicos dictaminados como viables, de las personas candidatas a integrar las COPACO, así como de las personas designadas como responsables de las Mesas Receptoras de Votación y Opinión.

20. Que una vez realizada la revisión de la información citada en el considerando anterior y en cumplimiento a la Base CUARTA *Impedimentos*, numeral 1, incisos a), c) y d) de la Convocatoria, se desprende:

a) **1 persona observadora ciudadana** es a su vez designada como Responsable de Mesa Receptora de Votación y Opinión.
b) **5 personas observadoras ciudadanas** que son Titulares de Proyectos específicos que serán sometidos a Consulta.
c) **1 persona observadora ciudadana** que es titular de proyecto específico y candidata a integrar la COPACO.

21. Que el total de acreditaciones a cancelar asciende a **7 personas observadoras ciudadanas**, como se aprecia en el cuadro siguiente:

No	Folio SIOPC	Impedimento
1	8	• Responsable de Mesa
2	2	• Proyecto dictaminado favorable para la Consulta 2020 y 2021 en la unidad territorial 03-102 Ampliación San Francisco Culhuacan (Ej)
3	23	• Proyecto dictaminado favorable para la Consulta 2020 y 2021 en la unidad territorial 15-017 Juárez
4	93	• Proyecto dictaminado favorable para la Consulta 2020 y 2021 en la unidad territorial 02-079 San Juan Tlihuaca (Pblo)
5	192	• Proyecto dictaminado favorable para la Consulta 2020 y 2021 en la unidad territorial 03-041 El Caracol
6	200	• Proyecto dictaminado favorable para la Consulta 2020 en la unidad territorial 05-212 7 De Noviembre
7	17	• Proyecto dictaminado favorable para la Consulta 2020 y 2021, y • Candidatura a las COPACO en la unidad territorial 07-261 Cerro De La Estrella II

22. Que la Dirección de Organización procedió a elaborar los dictámenes mediante los cuales se determina la cancelación de acreditación a 7 personas observadoras ciudadanas de la Elección y la Consulta, en razón de que se actualizan los supuestos establecidos en el numeral 1, incisos a), c) y d) de la BASE CUARTA. Impedimentos, de la Convocatoria de observación, mismos que se agregan en versión pública al presente acuerdo como Anexo.

23. Que de conformidad con los domicilios establecidos por las y los ciudadanos para efectos de notificación personal, considerando el ámbito territorial de cada Dirección Distrital, se tiene la siguiente correspondencia:

No	Folio SIOPC	Lugar de registro	DD de acuerdo a su domicilio
1	2	EN LÍNEA	DD 30
2	8	EN LÍNEA	DD 27
3	17	EN LÍNEA	DD 31
4	23	EN LÍNEA	DD 12
5	93	DEOEyG	DD 3
6	192	DD 32	DD 32
7	200	EN LÍNEA	DD 6

24. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 12, 14, 17, 19, 20, 22, 23 fracciones IX, X y XV, 24 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Instituto Electoral está obligado a proteger los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable.

Asimismo, con base en los artículos 6 fracciones XII y XXII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracciones XVII y XXIII, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los datos proporcionados al Instituto Electoral por las personas con motivo de las solicitudes de registro, constituyen datos personales, cuya confidencialidad debe ser protegida.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en el artículo 62, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se reserva en el Anexo del presente Acuerdo, el nombre de las personas situadas en la hipótesis del considerando **21**.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente, en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la cancelación de acreditación a 7 personas observadoras ciudadanas de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, debido a que se actualizan los supuestos establecidos en el numeral 1, incisos a), c) y d) de la *BASE CUARTA. Impedimentos*, de la Convocatoria para la observación de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, señalados en el Considerando 21.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que de inmediato solicite a la Unidad Técnica de Archivo Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, informar a la y los Titulares de Órgano Desconcentrado de las Direcciones Distritales 3, 6, 30 y 32, así como a los Encargados de Despacho de Titular de Órgano Desconcentrado de las Direcciones Distritales 12, 27 y 31, el contenido del presente Acuerdo, los Dictámenes de cancelación, así como los datos de identificación de las y los ciudadanos mencionados en el Considerando **21**, a fin de que se realice la notificación por escrito sobre la cancelación de acreditación correspondiente para participar en la observación de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, con base en lo establecido en el Considerando **23.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique de manera inmediata el

presente Acuerdo, en los estrados de las Oficinas Centrales y de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, así como en el apartado de Transparencia de la página institucional: www.iecm.mx

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación, en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras electorales integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, en la quinta sesión extraordinaria del 13 de marzo de 2020, quienes firman al calce.

Myriam Alarcón Reyes
Consejera Electoral presidenta de la Comisión

Carolina del Ángel Cruz
Consejera Electoral integrante de la Comisión

Gabriela Williams Salazar
Consejera Electoral integrante de la Comisión

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA

Ciudad de México, 12 de marzo de 2020

Con fundamento en lo establecido en el numeral 1, incisos a), c) y d) de la BASE CUARTA de la Convocatoria para la observación de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 (Convocatoria de observación), aprobada el pasado 16 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-080/2019, disposiciones en las que se establece que no podrán ser personas observadoras:

- Las que funjan como Responsables de Mesa Receptora de Votación y Opinión;
- Las que sean titulares de algún proyecto específico que se encuentre en la lista final de los que serán opinados en la Consulta; y
- Las personas candidatas a integrar las Comisiones de Participación Comunitaria y que se encuentre en el listado final que será votado en la Elección.

Así como en el numeral 2 de la BASE CUARTA de la Convocatoria de observación, que establece que en caso de que las personas se encuentren en los supuestos señalados como impedimentos con posterioridad a su acreditación, se procederá a la cancelación inmediata de la misma, mediante acuerdo de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (COEG), previo dictamen que será puesto a la consideración del órgano colegiado señalado.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística expide el siguiente:

DICTAMEN

Cotejada la información de las personas designadas como responsables de Mesa Receptora de Votación y Opinión, las titulares de proyectos específicos dictaminados como viables y que se encuentran en la lista final de los que serán opinados en la Consulta, así como la de las personas candidatas a integrar las Comisiones de Participación Comunitaria y que serán votadas en la Elección, se detectó que la persona, con **folio de registro 2** quien obtuvo acreditación como persona observadora ciudadana, a su vez es titular de proyectos especificos que participarán en la Consulta de Presupuesto Participativo correspondiente a los años 2020 y 2021 en la unidad territorial 03-102 AMPLIACION SAN FRANCISCO CULHUACAN (EJ) perteneciente a la Demarcación Territorial Coyoacán.

Por lo que, al actualizarse el supuesto de impedimento establecido en el numeral 1, inciso c), de la BASE CUARTA de la Convocatoria de observación, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística dictamina:

QUE ES PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN COMO PERSONA OBSERVADORA CIUDADANA DE QUIEN CUENTA CON **EL FOLIO DE REGISTRO 2**, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL GAFETE DE ACREDITACIÓN OTORGADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Toda vez que ha tomado conocimiento la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, es procedente emitir el presente Dictamen, mismo que surte sus efectos legales a partir de la aprobación del Acuerdo por parte del órgano colegido señalado.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADISTICA

LIC. DANIEL ADOLFO OLVERA VEGA

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA

Ciudad de México, 12 de marzo de 2020

Con fundamento en lo establecido en el numeral 1, incisos a), c) y d) de la BASE CUARTA de la Convocatoria para la observación de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 (Convocatoria de observación), aprobada el pasado 16 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-080/2019, disposiciones en las que se establece que no podrán ser personas observadoras:

- Las que funjan como Responsables de Mesa Receptora de Votación y Opinión;
- Las que sean titulares de algún proyecto específico que se encuentre en la lista final de los que serán opinados en la Consulta; y
- Las personas candidatas a integrar las Comisiones de Participación Comunitaria y que se encuentre en el listado final que será votado en la Elección.

Así como en el numeral 2 de la BASE CUARTA de la Convocatoria de observación, que establece que en caso de que las personas se encuentren en los supuestos señalados como impedimentos con posterioridad a su acreditación, se procederá a la cancelación inmediata de la misma, mediante acuerdo de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (COEG), previo dictamen que será puesto a la consideración del órgano colegiado señalado.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística expide el siguiente:

DICTAMEN

Cotejada la información de las personas designadas como responsables de Mesa Receptora de Votación y Opinión, las titulares de proyectos específicos dictaminados como viables y que se encuentran en la lista final de los que serán opinados en la Consulta, así como la de las personas candidatas a integrar las Comisiones de Participación Comunitaria y que serán votadas en la Elección, se detectó que la persona, con **folio de registro 8** quien obtuvo acreditación como persona observadora ciudadana, a su vez es responsable de Mesa Receptora de Votación y Opinión.

Por lo que, al actualizarse el supuesto de impedimento establecido en el numeral 1, inciso c), de la BASE CUARTA de la Convocatoria de observación, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística dictamina:

QUE ES PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN COMO PERSONA OBSERVADORA CIUDADANA DE QUIEN CUENTA CON **EL FOLIO DE REGISTRO 8**, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL GAFETE DE ACREDITACIÓN OTORGADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Toda vez que ha tomado conocimiento la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, es procedente emitir el presente Dictamen, mismo que surte sus efectos legales a partir de la aprobación del Acuerdo por parte del órgano colegido señalado.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADISTICA

LIC. DANIEL ADOLFO OLVERA VEGA

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA

Ciudad de México, 12 de marzo de 2020

Con fundamento en lo establecido en el numeral 1, incisos a), c) y d) de la BASE CUARTA de la Convocatoria para la observación de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 (Convocatoria de observación), aprobada el pasado 16 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-080/2019, disposiciones en las que se establece que no podrán ser personas observadoras:

- Las que funjan como Responsables de Mesa Receptora de Votación y Opinión;
- Las que sean titulares de algún proyecto específico que se encuentre en la lista final de los que serán opinados en la Consulta; y
- Las personas candidatas a integrar las Comisiones de Participación Comunitaria y que se encuentre en el listado final que será votado en la Elección.

Así como en el numeral 2 de la BASE CUARTA de la Convocatoria de observación, que establece que en caso de que las personas se encuentren en los supuestos señalados como impedimentos con posterioridad a su acreditación, se procederá a la cancelación inmediata de la misma, mediante acuerdo de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (COEG), previo dictamen que será puesto a la consideración del órgano colegiado señalado.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística expide el siguiente:

DICTAMEN

Cotejada la información de las personas designadas como responsables de Mesa Receptora de Votación y Opinión, las titulares de proyectos específicos dictaminados como viables y que se encuentran en la lista final de los que serán opinados en la Consulta, así como la de las personas candidatas a integrar las Comisiones de Participación Comunitaria y que serán votadas en la Elección, se detectó que la persona, con **folio de registro 17** quien obtuvo acreditación como persona observadora ciudadana, a su vez es titular de proyectos especificos que participarán en la Consulta de Presupuesto Participativo correspondiente a los años 2020 y 2021, así como candidato a intregrar la Comisión de Participación Cominutaria en la unidad territorial 07-261 CERRO DE LA ESTRELLA II perteneciente a la Demarcación Territorial Iztapalapa.

Por lo que, al actualizarse el supuesto de impedimento establecido en el numeral 1, inciso c), de la BASE CUARTA de la Convocatoria de observación, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística dictamina:

QUE ES PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN COMO PERSONA OBSERVADORA CIUDADANA DE QUIEN CUENTA CON **EL FOLIO DE REGISTRO 17**, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL GAFETE DE ACREDITACIÓN OTORGADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Toda vez que ha tomado conocimiento la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, es procedente emitir el presente Dictamen, mismo que surte sus efectos legales a partir de la aprobación del Acuerdo por parte del órgano colegido señalado.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADISTICA

LIC. DANIEL ADOLFO OLVERA VEGA

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA

Ciudad de México, 12 de marzo de 2020

Con fundamento en lo establecido en el numeral 1, incisos a), c) y d) de la BASE CUARTA de la Convocatoria para la observación de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 (Convocatoria de observación), aprobada el pasado 16 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-080/2019, disposiciones en las que se establece que no podrán ser personas observadoras:

- Las que funjan como Responsables de Mesa Receptora de Votación y Opinión;
- Las que sean titulares de algún proyecto específico que se encuentre en la lista final de los que serán opinados en la Consulta; y
- Las personas candidatas a integrar las Comisiones de Participación Comunitaria y que se encuentre en el listado final que será votado en la Elección.

Así como en el numeral 2 de la BASE CUARTA de la Convocatoria de observación, que establece que en caso de que las personas se encuentren en los supuestos señalados como impedimentos con posterioridad a su acreditación, se procederá a la cancelación inmediata de la misma, mediante acuerdo de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (COEG), previo dictamen que será puesto a la consideración del órgano colegiado señalado.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística expide el siguiente:

DICTAMEN

Cotejada la información de las personas designadas como responsables de Mesa Receptora de Votación y Opinión, las titulares de proyectos específicos dictaminados como viables y que se encuentran en la lista final de los que serán opinados en la Consulta, así como la de las personas candidatas a integrar las Comisiones de Participación Comunitaria y que serán votadas en la Elección, se detectó que la persona, con **folio de registro 93** quien obtuvo acreditación como persona observadora ciudadana, a su vez es titular de proyectos especificos que participarán en la Consulta de Presupuesto Participativo correspondiente a los años 2020 y 2021 en la unidad territorial 02-079 SAN JUAN TLIHUACA (PBLO) perteneciente a la Demarcación Territorial Azcapotzalco.

Por lo que, al actualizarse el supuesto de impedimento establecido en el numeral 1, inciso c), de la BASE CUARTA de la Convocatoria de observación, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística dictamina:

QUE ES PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN COMO PERSONA OBSERVADORA CIUDADANA DE QUIEN CUENTA CON EL **FOLIO DE REGISTRO 93**, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL GAFETE DE ACREDITACIÓN OTORGADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Toda vez que ha tomado conocimiento la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, es procedente emitir el presente Dictamen, mismo que surte sus efectos legales a partir de la aprobación del Acuerdo por parte del órgano colegido señalado.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADISTICA

LIC. DANIEL ADOLFO OLVERA VEGA

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA

Ciudad de México, 12 de marzo de 2020

Con fundamento en lo establecido en el numeral 1, incisos a), c) y d) de la BASE CUARTA de la Convocatoria para la observación de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 (Convocatoria de observación), aprobada el pasado 16 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-080/2019, disposiciones en las que se establece que no podrán ser personas observadoras:

- Las que funjan como Responsables de Mesa Receptora de Votación y Opinión;
- Las que sean titulares de algún proyecto específico que se encuentre en la lista final de los que serán opinados en la Consulta; y
- Las personas candidatas a integrar las Comisiones de Participación Comunitaria y que se encuentre en el listado final que será votado en la Elección.

Así como en el numeral 2 de la BASE CUARTA de la Convocatoria de observación, que establece que en caso de que las personas se encuentren en los supuestos señalados como impedimentos con posterioridad a su acreditación, se procederá a la cancelación inmediata de la misma, mediante acuerdo de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (COEG), previo dictamen que será puesto a la consideración del órgano colegiado señalado.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística expide el siguiente:

DICTAMEN

Cotejada la información de las personas designadas como responsables de Mesa Receptora de Votación y Opinión, las titulares de proyectos específicos dictaminados como viables y que se encuentran en la lista final de los que serán opinados en la Consulta, así como la de las personas candidatas a integrar las Comisiones de Participación Comunitaria y que serán votadas en la Elección, se detectó que la persona, con **folio de registro 200** quien obtuvo acreditación como persona observadora ciudadana, a su vez es titular de proyecto específico que participará en la Consulta de Presupuesto Participativo correspondiente al año 2020 en la unidad territorial 05-212 7 DE NOVIEMBRE perteneciente a la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero.

Por lo que, al actualizarse el supuesto de impedimento establecido en el numeral 1, inciso c), de la BASE CUARTA de la Convocatoria de observación, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística dictamina:

QUE ES PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN COMO PERSONA OBSERVADORA CIUDADANA DE QUIEN CUENTA CON **EL FOLIO DE REGISTRO 200**, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL GAFETE DE ACREDITACIÓN OTORGADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Toda vez que ha tomado conocimiento la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, es procedente emitir el presente Dictamen, mismo que surte sus efectos legales a partir de la aprobación del Acuerdo por parte del órgano colegido señalado.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADISTICA

LIC. DANIEL ADOLFO OLVERA VEGA

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA

Ciudad de México, 12 de marzo de 2020

Con fundamento en lo establecido en el numeral 1, incisos a), c) y d) de la BASE CUARTA de la Convocatoria para la observación de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 (Convocatoria de observación), aprobada el pasado 16 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-080/2019, disposiciones en las que se establece que no podrán ser personas observadoras:

- Las que funjan como Responsables de Mesa Receptora de Votación y Opinión;
- Las que sean titulares de algún proyecto específico que se encuentre en la lista final de los que serán opinados en la Consulta; y
- Las personas candidatas a integrar las Comisiones de Participación Comunitaria y que se encuentre en el listado final que será votado en la Elección.

Así como en el numeral 2 de la BASE CUARTA de la Convocatoria de observación, que establece que en caso de que las personas se encuentren en los supuestos señalados como impedimentos con posterioridad a su acreditación, se procederá a la cancelación inmediata de la misma, mediante acuerdo de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (COEG), previo dictamen que será puesto a la consideración del órgano colegiado señalado.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística expide el siguiente:

DICTAMEN

Cotejada la información de las personas designadas como responsables de Mesa Receptora de Votación y Opinión, las titulares de proyectos específicos dictaminados como viables y que se encuentran en la lista final de los que serán opinados en la Consulta, así como la de las personas candidatas a integrar las Comisiones de Participación Comunitaria y que serán votadas en la Elección, se detectó que la persona, con **folio de registro 23** quien obtuvo acreditación como persona observadora ciudadana, a su vez es titular de proyectos especificos que participarán en la Consulta de Presupuesto Participativo correspondiente a los años 2020 y 2021 en la unidad territorial 15-017 JUAREZ perteneciente a la Demarcación Territorial Cuauhtémoc.

Por lo que, al actualizarse el supuesto de impedimento establecido en el numeral 1, inciso c), de la BASE CUARTA de la Convocatoria de observación, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística dictamina:

QUE ES PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN COMO PERSONA OBSERVADORA CIUDADANA DE QUIEN CUENTA CON **EL FOLIO DE REGISTRO 23**, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL GAFETE DE ACREDITACIÓN OTORGADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Toda vez que ha tomado conocimiento la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, es procedente emitir el presente Dictamen, mismo que surte sus efectos legales a partir de la aprobación del Acuerdo por parte del órgano colegido señalado.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADISTICA

LIC. DANIEL ADOLFO OLVERA VEGA

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA

Ciudad de México, 12 de marzo de 2020

Con fundamento en lo establecido en el numeral 1, incisos a), c) y d) de la BASE CUARTA de la Convocatoria para la observación de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 (Convocatoria de observación), aprobada el pasado 16 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-080/2019, disposiciones en las que se establece que no podrán ser personas observadoras:

- Las que funjan como Responsables de Mesa Receptora de Votación y Opinión;
- Las que sean titulares de algún proyecto específico que se encuentre en la lista final de los que serán opinados en la Consulta; y
- Las personas candidatas a integrar las Comisiones de Participación Comunitaria y que se encuentre en el listado final que será votado en la Elección.

Así como en el numeral 2 de la BASE CUARTA de la Convocatoria de observación, que establece que en caso de que las personas se encuentren en los supuestos señalados como impedimentos con posterioridad a su acreditación, se procederá a la cancelación inmediata de la misma, mediante acuerdo de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (COEG), previo dictamen que será puesto a la consideración del órgano colegiado señalado.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística expide el siguiente:

DICTAMEN

Cotejada la información de las personas designadas como responsables de Mesa Receptora de Votación y Opinión, las titulares de proyectos específicos dictaminados como viables y que se encuentran en la lista final de los que serán opinados en la Consulta, así como la de las personas candidatas a integrar las Comisiones de Participación Comunitaria y que serán votadas en la Elección, se detectó que la persona, con **folio de registro 192** quien obtuvo acreditación como persona observadora ciudadana, a su vez es titular de proyectos especificos que participarán en la Consulta de Presupuesto Participativo correspondiente a los años 2020 y 2021 en la unidad territorial 03-041 EL CARACOL perteneciente a la Demarcación Territorial Coyoacán.

Por lo que, al actualizarse el supuesto de impedimento establecido en el numeral 1, inciso c), de la BASE CUARTA de la Convocatoria de observación, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística dictamina:

QUE ES PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN COMO PERSONA OBSERVADORA CIUDADANA DE QUIEN CUENTA CON **EL FOLIO DE REGISTRO 192**, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL GAFETE DE ACREDITACIÓN OTORGADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Toda vez que ha tomado conocimiento la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, es procedente emitir el presente Dictamen, mismo que surte sus efectos legales a partir de la aprobación del Acuerdo por parte del órgano colegido señalado.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADISTICA

LIC. DANIEL ADOLFO OLVERA VEGA